

## JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO

### **MODIFICACIÓN No. 03 A LA ORDEN DE COMPRA No. 91211 ASOCIADA AL CONTRATO No. 37 - 2022 SUSCRITO CON CASALIMPIA S.A.**

#### **1. ANTECEDENTES.**

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, suscribió la orden de compra No. 91211, en los siguientes términos:

- **ORDEN DE COMPRA:** 91211 asociada al contrato No. 37- 2022
- **CONTRATISTA:** **CASALIMPIA S.A.**
- **OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA, OFICIOS VARIOS Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL COPNIA A NIVEL NACIONAL ACORDE CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS SUSCRITO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE REGIÓN 8.
- **VALOR:** **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$8.523.941,91) INCLUIDO IVA.**
- **MODIFICATORIO 1:** Prórroga un (1) mes más, es decir hasta el 27 de enero 2023 y adición por valor de (\$ 1.236.439,20) incluido IVA.
- **MODIFICATORIO 2:** Prórroga dos (2) meses más, es decir hasta el 27 de marzo 2023 y adición por valor de (\$ 2.472.878,39) incluido IVA.
- **VALOR TOTAL:** DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MC/TE (\$12.233.259,50) incluido IVA.
- **FECHA DE INICIO:** 28 de junio de 2022
- **FECHA DE TERMINACION:** 27 de marzo 2023

#### **2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.**

La Profesional Universitario (E) del Área Administrativa en calidad de supervisora mediante memorando 32023130100000422 del 21 de marzo de 2023, solicita modificación a las órdenes de compra No. OC 91210, OC 91211, OC 87271 por las siguientes razones:

De conformidad con el documento "Comunicado ajuste de precios por concepto de aumento en el IPC y SMMLV 2023" del 17 de enero de 2023 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, mediante el cual:

"Informa que la variación anual del Índice del Precio al Consumidor IPC fue del 13,12% y del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV quedo en un 16% para el 2023, con los cuales las entidades compradoras deberán solicitar la modificación de sus órdenes de compra.

(...) Así mismo, de acuerdo con la minuta del Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería III se estipula en la cláusula 9, 9.2 Ajustes al Catálogo por variación de precios, que Colombia Compra Eficiente debe realizar los siguientes ajustes del Catálogo durante la ejecución del Acuerdo Marco frente al aumento del IPC y del SMMLV dado por el Gobierno1.

En ese sentido, se hace necesario ajustar el valor de la orden de compra No. 91211 correspondiente a la Región 8 (Boyacá) de acuerdo con el ajuste al salario para los operarios de aseo y cafetería así:

CONTRATO N°	ORDEN DE COMPRA	VALOR INCREMENTO SALARIAL	INCREMENTO IVA	INCREMENTO AIU	VALOR DE ADICIÓN
37-2022	91211	\$330.000	45.470,60	\$20.000	\$ 395.570,60

Con base en lo establecido en el numeral 1° del artículo 14 incisos 1, 2 y 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a través de los cuales se permiten actuaciones de común acuerdo entre las partes, se considera conveniente adelantar la respectiva modificación, dadas las justificaciones expuestas y en aras de propender por el continuo desarrollo y un buen término de las obligaciones establecidas en la orden de compra.

### 3. PRESUPUESTO REQUERIDO PARA LA MODIFICACIÓN.

Se requiere adicionar la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$395.570,60) INCLUIDO IVA.**

El inciso 2 del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala que: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"; a su vez, Colombia Compra Eficiente en la respuesta al concepto C – 653 de 2022 indico "Para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos<sup>2</sup>, para lo cual, se puede concluir que una vez realizadas las validación aritméticas, el monto de la presente adición, no supera el 50% del valor del contrato principal representado en salarios mínimos.

<sup>1</sup> [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_tienda\\_virtual/comunicado\\_incremento\\_ipc\\_y\\_smmlv\\_2023.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/comunicado_incremento_ipc_y_smmlv_2023.pdf)

<sup>2</sup> <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-653%20de%202022>.

Esta modificación está soportada económicamente con una apropiación de recursos según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11 del 23 de marzo de 2023, expedido por el área de presupuesto.

#### 4. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Teniendo en cuenta las anteriores necesidades, se resume la modificación requerida, así:

**CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR:** El valor de la orden compra en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$395.570,60) INCLUIDO IVA**, para un valor total de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$12.628 830,10) INCLUIDO IVA.**

**CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** El contratista deberá ajustar los amparos de las pólizas de conformidad con la presente modificación y remitirlas para la aprobación del COPNIA.

**CLAUSULA TERCERA:** Los demás clausulas no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

#### **WENDY JUSTINE DÍAZ MOLINA**

Profesional Universitario Área Administrativa (E)

Vo.Bo: **MARICELA OYOLA MARTINEZ**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: **JOHANNA CAÑON LONDOÑO**  
Profesional de Gestión del Área Administrativa

Revisó: **OLGA LUCIA RODRIGUEZ MURCIA**  
Profesional de Gestión del Área de Contratación

Proyectó: **CIRLEY ISABEL TAPIA TOBAR**, Profesional Universitaria del área de contratación  
**WENDY JUSTINE DÍAZ MOLINA** - Profesional Universitario Área Administrativa (E)